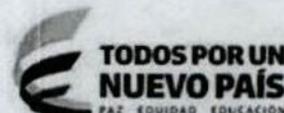




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500466961**



20185500466961

Bogotá, 04/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI
CARRERA 48 No 20 - 114 TORRE 2 OFICINA 828
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18702 de 24/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

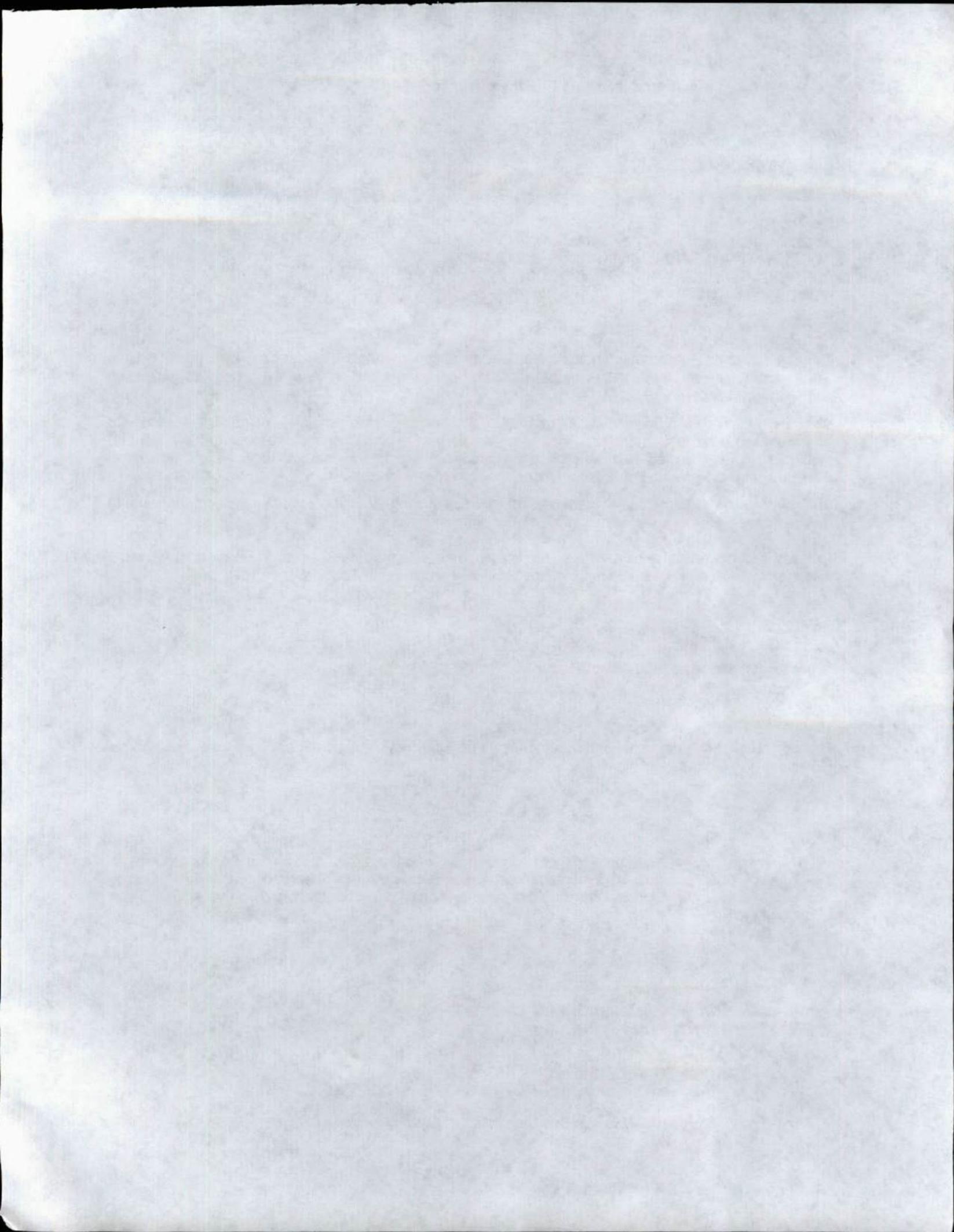
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No. DE

1 8 7 0 2 2 4 ABR 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 10514 del 13/04/2016 contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, NIT 811024384-9, dentro del expediente virtual No. 20168303400001323E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C46 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 10514 del 13/04/2016 contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, NIT 811024384-9, dentro del expediente virtual No. 20168303400001323E.

administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en **"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"** es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos operacionales de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el **20 de marzo de 2014**. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, NIT 811024384-9**, se habilitó mediante la resolución No. 218 del 28 de septiembre de 2004 como se puede comprobar en la página del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte Carga, y por ende tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, sin embargo, no cumplió con lo exigido en la circular, pues tal como lo certifica el grupo de informática y estadística a través del memorando No. 20174100245843 del 3 de noviembre de 2017 a la fecha la empresa persiste en el incumplimiento y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa Iniciada mediante No. 10514 del 13/04/2016 contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, NIT 811024384-9, dentro del expediente virtual No. 20168303400001323E.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 10514 del 13/04/2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, NIT 811024384-9, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 10514 del 13/04/2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, NIT 811024384-9, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 10514 del 13/04/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, NIT 811024384-9, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 10514 del 13/04/2016 contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, NIT 811024384-9, dentro del expediente virtual No. 20168303400001323E.

de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

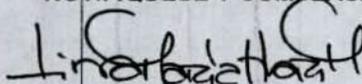
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI, NIT 811024384-9**, en **Carrera 48 20 114 T - 2 OF 828 en MEDELLIN / ANTIOQUIA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

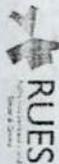
1 8 7 0 2 2 4 ABR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez
Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de Investigaciones y control.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento tiene carácter de certificado en virtud del artículo 15 del Decreto Ley 1810 de 2008, para ser exhibido en los establecimientos del Estado.

CERTIFICACION

CONSTITUCION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

NOBRE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI
ESAL No: 21-013886-24
DOMICILIO: MEDELLIN

NIT: 811024384-9

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economía solidaria
Numero ESAL: 21-013886-24
Fecha inscripción: 24/04/2012
Ultimo año renovación: 2016/04/2016
Fecha de renovación de la inscripción: 08/04/2016
Activo total: \$1.280.000
Activo fijo: No reporto
Activo líquido: No reporto

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INSCRIPCION REGISTRADA EN EL REGISTRO DE INSCRIPCION Y/O RENOVACION DEL AÑO: 2015

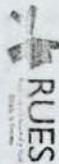
DIRECCION Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 48 20 114 T - 2 OF. 828
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Relación comercial 1: 3017221041
Relación comercial 2: 6040169
Relación comercial 3: No reporto
Correo electrónico: gerencia@esal28@hotmail.com
Dirección para notificación judicial: Carrera 48 20 114 T - 2 OF 828
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: 3017221041
Teléfono para notificación 2: 6040169
Teléfono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: gerencia@esal28@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU

Actividad principal:
 4923: Transporte de carga por carretera



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento tiene carácter de certificado en virtud del artículo 15 del Decreto Ley 1810 de 2008, para ser exhibido en los establecimientos del Estado.

CERTIFICACION

CONSTITUCION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

NOBRE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI
ESAL No: 21-013886-24
DOMICILIO: MEDELLIN

NIT: 811024384-9

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economía solidaria
Numero ESAL: 21-013886-24
Fecha inscripción: 24/04/2012
Ultimo año renovación: 2016/04/2016
Fecha de renovación de la inscripción: 08/04/2016
Activo total: \$1.280.000
Activo fijo: No reporto
Activo líquido: No reporto

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INSCRIPCION REGISTRADA EN EL REGISTRO DE INSCRIPCION Y/O RENOVACION DEL AÑO: 2015

DIRECCION Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 48 20 114 T - 2 OF. 828
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Relación comercial 1: 3017221041
Relación comercial 2: 6040169
Relación comercial 3: No reporto
Correo electrónico: gerencia@esal28@hotmail.com
Dirección para notificación judicial: Carrera 48 20 114 T - 2 OF 828
Municipio: MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: 3017221041
Teléfono para notificación 2: 6040169
Teléfono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: gerencia@esal28@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIIU

Actividad principal:
 4923: Transporte de carga por carretera

Superintendencia de la Economía Solidaria la duración de la entidad es indefinida.

Que según certificado de febrero 17 de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se inscribió en esta Entidad el 20 de abril de 2012, en el libro 3, tomo 1, No. 24, se reporta que la CTA se encuentra "EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN" se observan no hay registro de reformas, anoraciones o actuaciones administrativas que den cuenta de dicho estado.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES: Que según certificado del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el objeto de la entidad es:

El objetivo de la cooperativa es propender por el bienestar socio económico de sus asociados mediante la organización de trabajo asociado para la realización de actividades en la planta cooperativa, o en beneficio de empresas o entidades, el subsidio de un sistema de seguridad social para sus asociados, todos en beneficio de ellos, de sus familias y de la comunidad en general.

En el desarrollo del objetivo principal, la cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

1. Celebración de contratos para la realización de cualquier clase de labores por medio de sus asociados.
2. La realización de trabajos para terceros en las dependencias de la cooperativa o en las residencias de los asociados.
3. Realización de procesos industriales, comerciales y de servicios, con la vinculación activa de sus asociados, en mira a generar empleo cooperativo y alcanzar la excelencia en calidad y productividad.
4. Establecimientos de planes de seguridad social para los asociados, afiliados y sus familias respectivamente.
5. Celebrar convenios con otras entidades para proporcionar a sus asociados, servicios de consumo y artículos necesarios para mejorar su condición socio económica.
6. Practicar intervenciones a las a.e.s. (administradoras de régimen prestatario) y/o igualmente las auditorías y sus ips (instituciones prestatarias) del servicio de salud de nivel 1, 2 y 3, la reglamentación de los servicios de la cooperativa será elaborada por el consejo de administración.
7. Explotación del servicio de transporte terrestre automotor a las diferentes entidades, tanto del orden oficial como privado. Dicha actividad será dirigida a movilizar un conjunto organizado de operarios tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, en forma conjunta o conjunta, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos de transporte vehicular o personal; siempre bajo los lineamientos de decreto 174 de febrero 2 del año 2001, en cual reglamento se prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

8. Contratar la prestación de suministro de personal en empresas tanto del orden oficial como privado para contribuir con su desarrollo.

9. Asociación masiva de afiliados con aporte definido, admitir los afiliados que presenten la solicitud de ingreso y los requisitos exigidos para asociarse pudiéndoles diferir la cuantía de los aportes totales, siempre y cuando cancelen una cuota inicial de aportes por \$1.500 mensuales en adelante, hasta completar el 50% del salario mínimo mensual legal vigente, tal como rezan los estatutos.

Parágrafo 1.º por tratarse de una cooperativa de trabajo asociado en la cual los aportes en capital son al mismo tiempo los trabajadores y gestoras de la empresa. El contrato de trabajo del empleado y por sustracción de material el contrato de trabajo del empleado por el convenio de asociación. Las compensaciones de los asociados por los beneficios sociales, los reglamentos de trabajo y seguridad social serán reglamentados por el consejo de administración, en caso de que originen del acuerdo cooperativo y por consiguiente no estará sujeto a la legislación laboral aplicable a trabajadores dependientes. Las diferencias que surjan entre el asociado y la cooperativa se dirimen mediante un arbitraje directo entre el asociado y la cooperativa y/o mediante la junta amigable componedores, por lo tanto ningún tipo de reclamo entre la cooperativa y cualquiera de sus asociados conocerá la justicia laboral ordinaria; en todos los casos, se tendrá en cuenta como fuentes de conflicto de trabajo que el asociado preste los servicios dentro de la cooperativa o en otras dependencias a la cual haya sido remitido por la cooperativa. La compensación de trabajo aportado se hará teniendo en cuenta la labor realizada, la especialidad, el rendimiento, la cantidad y la calidad del trabajo aportado.

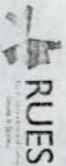
10. Asociar agremiaciones de músicos, colocadores de apuestas, mineros, textileros, constructores, conductores, trabajadores del sector agropecuario, entre otras. En estos casos la cooperativa siglo XXI deberá impulsar, promocionar y comercializar los productos y servicios de cada una de estas agremiaciones.

11. La cooperativa siglo XXI promoverá, apoyará y subsidiará intervenciones de capacitación en cooperativismo y economía solidaria con países como Brasil, España, Estados Unidos, México, Argentina, Francia, Canadá y Brasil entre otros.

12. Explotación del servicio de transporte automotor de carga destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos de servicio público siempre bajo los lineamientos a la vez del decreto no. 173 de febrero 5 de 2001 por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

13. Explotación del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi y la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico bajo los criterios de cumplimiento de los principios rectores del transporte, todo lo anterior teniendo como piso jurídico el decreto no. 177 de febrero de 2001 por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

14. Otras civiles en general.



RUES

El presente estatuto tiene vigencia a partir del 15 de octubre de 2012.
Para más detalles de los estatutos del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

13. Mantenimiento de patrimonio y otras ventas.

16. Falsajamo.

17. Acreditación.

18. Reforestación.

19. Fomento socio ambiental.

20. Estratificación socio económica.

21. Formación y actualización ceteras.

22. Construcción de escuelas, muros de contención, canalización de quebradas, y reformas locales, etc.

23. Interventorias de obras.

24. Suministro de enceres y equipos de oficina.

25. Creación de un departamento para todo lo relacionado con el caso de los seguros, donde se beneficiaran asociados, afiliados y comunidad en general.

26. La creación y puesta en marcha de un departamento de turismo dirigido a los asociados propietarios, sus familias y la comunidad en general.

27. Realizar anualmente una cifa denominada como solidaridad, la cual será distribuida entre afiliados y asociados, y con el fin de contribuir entre ellos, en las dificultades que se salgan de sus presupuestos normales. (apoyo solidario).

28. Prestar el servicio interno de encomiendas, menajería, compras, gastos y cambio de divisas extranjeras, en alianza con una empresa que cumpla todos los requisitos y exigencias de las leyes colombianas.

29. Prestar un servicio integral a los artistas, compositores y músicos asociados y afiliados en las áreas de grabación, comercialización y recaudo de todo lo concerniente a los derechos de autor.

30. Producir, despulpar y comercializar toda clase de frutas en el mercado nacional e internacional con miras a apoyar a nuestros asociados y afiliados en sus diferentes etapas.

31. FUNCIONES: PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que dentro de las funciones del Consejo de Administración, están:

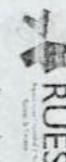
Autorizar en cada caso al gerente o su respectivo suplente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada operación.

ENABILITACION(ES) ESPECIAL(ES)

4/21/2018

Pág 3 de 9



RUES

El presente estatuto tiene vigencia a partir del 15 de octubre de 2012.
Para más detalles de los estatutos del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES:

\$1.000.000,00

PATRIMONIO

según certificado del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria registrado en esta cámara el 24 de abril de 2012, en el libro 3, bajo el número 241.

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

REPRESENTACION LEGAL: El gerente o su respectivo suplente según el representante legal de la cooperativa y su órgano de comunicación con los asociados y con terceros. Ejercerán sus funciones bajo la inmediata dirección del consejo de administración, responderán ante la asamblea por la marcha de la entidad. Tendrán bajo su dependencia a los empleados y trabajadores de la cooperativa. Vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria, de las asambleas generales y del consejo de administración.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE GERMAN DARIO VELEZ ROMAN 70.513.436

GERENTE SUPLENTE JOSE ANDRÉS RODRIGUEZ 71.490.151

GERENTE SUPLENTE GIBALDO DESTIBACION

For Acta número 08 del 1 de octubre de 2014, del Consejo de Administración, registrado(a) en esta Cámara el 27 de octubre de 2014, en el libro 3, bajo el número 862

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente o su respectivo suplente podrá o no ser asociado de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo mientras no haya prestado la fianza exigida por el consejo de administración y la Superintendencia de la Economía Solidaria, lo reconozca como tal.

Son funciones del gerente o su respectivo suplente:

a) Hacer el personal necesario para el normal funcionamiento de la cooperativa y que no estén asignados a otros organismos.

b) Organizar y dirigir conforme a los reglamentos del consejo de administración la prestación de los servicios de la cooperativa.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir el Poderes y mandatos especiales.

d) Proyectar para la aprobación del consejo, los contratos y las operaciones en que tenga interés la cooperativa.

e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques.

4/21/2018

Pág 6 de 9



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
El presente estatuto cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- d) Calcular contratos y obligaciones cuyo valor no exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes.
- e) Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa.
- f) Presentar a la asamblea general, para su aprobación el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio.
- g) Presentar mensualmente el estado de gastos del consejo.
- h) Sancionar a los trabajadores y demás empleados de la cooperativa, por faltas comprobadas a los reglamentos de la cooperativa.
- i) Presentar al consejo de administración el proyecto de presupuestos y gastos.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	IVAN ABRILAN AGUDELO RIZATE	21.702.404
PRINCIPAL	DANIELA MARTINEZ AGUDELO	1.152.685.635
PRINCIPAL	OVIEDO DE JESUS RESTANCO VILLEGAS	70.098.427
PRINCIPAL	IVAN DARIO DOMINGUEZ SEHUNES	98.655.297
PRINCIPAL	JULIANA ANDREA VELEZ SEGURA	1.017.126.579
SUPLLENTE	JANET JARAMILLO PARRA	22.010.789
SUPLLENTE	JAIRO HERNAN DOMINGUEZ CABALETA	78.109.228
SUPLLENTE	DIANA CRISTINA JAPATA	35.329.020
SUPLLENTE	SUREY BEATRIS DE AVILA FELIX	36.724.300
SUPLLENTE	CARLOS ZUAREZ BRAVO GTRALDO	10.187.462

Por Acta número 19 del 30 de marzo de 2014, de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, Registrado en esta Cámara el 24 de octubre de 2014, en el libro 7, bajo el número 851



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
El presente estatuto cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	UDALDO ANTONIO TANGARIFE	71.609.303
REVISOR FISCAL	RENUNCIA	
REVISOR FISCAL	REVISOR FISCAL	
REVISOR FISCAL	REVISORES FISCALES	

Por Acta No. 09 del 31 de marzo de 2005 de la Asamblea de asociados, según certificado del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrada en esta Cámara el 24 de abril de 2012, en el libro 3, bajo el número 247

Por comunicación dirigida a esta Entidad el 20 de diciembre de 2006, según certificado del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el señor Ubaldo Antonio Tangarife informó su renuncia al cargo.

Hasta el momento no se ha presentado a la Cámara de Comercio documento en el cual se solicite la inscripción de su retiro, informando la causa por la cual se retira, así como el órgano competente y que han pasado más de tres meses sin que éste haya efectuado el nombramiento de su reemplazo, como lo dispuso la Corte Constitucional en la Sentencia C-621 de 2003. En consecuencia, se aplicará en su integridad lo dispuesto en el Art. 164 del Código de Comercio.

SUPLLENTE	ANTONIO SOTO BUSTAMANTE	70.132.681
-----------	-------------------------	------------

Según certificado del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrada en esta Cámara el 24 de abril de 2012, en el libro 3, bajo el número 247.

PODERES

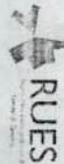
Que esta entidad se encuentra bajo la supervisión, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRAR DE LA SOCIEDAD FIGURA PARTICIPADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI
Matrícula número:	21-410659-02
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2016/06/05
Establecimiento-Principal:	Carretera 46 20 114 y -3 OF. 878
Municipio:	MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:
4024: Transporte de carga por carretera
8140: Actividades de planes de seguridad social en afiliación



El primer día de inscripción se debe dar a las 8:00 AM y a las 12:00 PM.
Para más detalles en las ciudades del ESAR

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

COMUNICACION

LA INNOVACION COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASI COMO LAS MEDIDAS CAUTELAS Y GARANTIAS QUE RECOMIENDA SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESOLUTO CORTADO DE JURISDICCION MERCANTIL, EL CUAL DEBE SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VISITAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO CONDE PRESENTE PARA INFORMARSE ARTICULO RELATIVO A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRAYOS QUE GARANTISEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

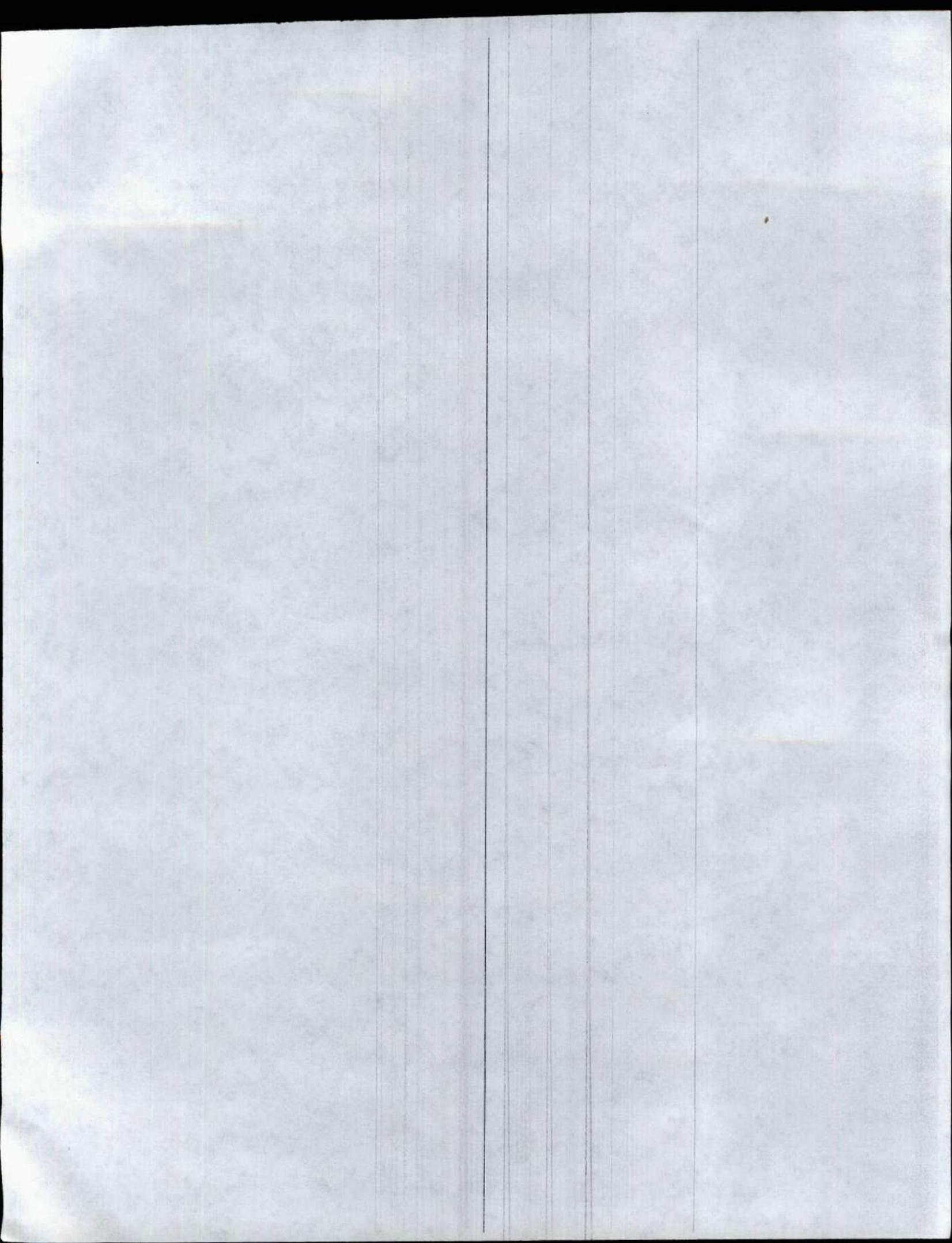
INFORMACION COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, se aparece inscripción posterior a la inscripción anterior, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

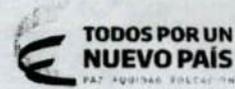
Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500432531



Bogotá, 24/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLO XXI
CARRERA 48 No 20 - 114 TORRE 2 OFICINA 828
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18702- de 24/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

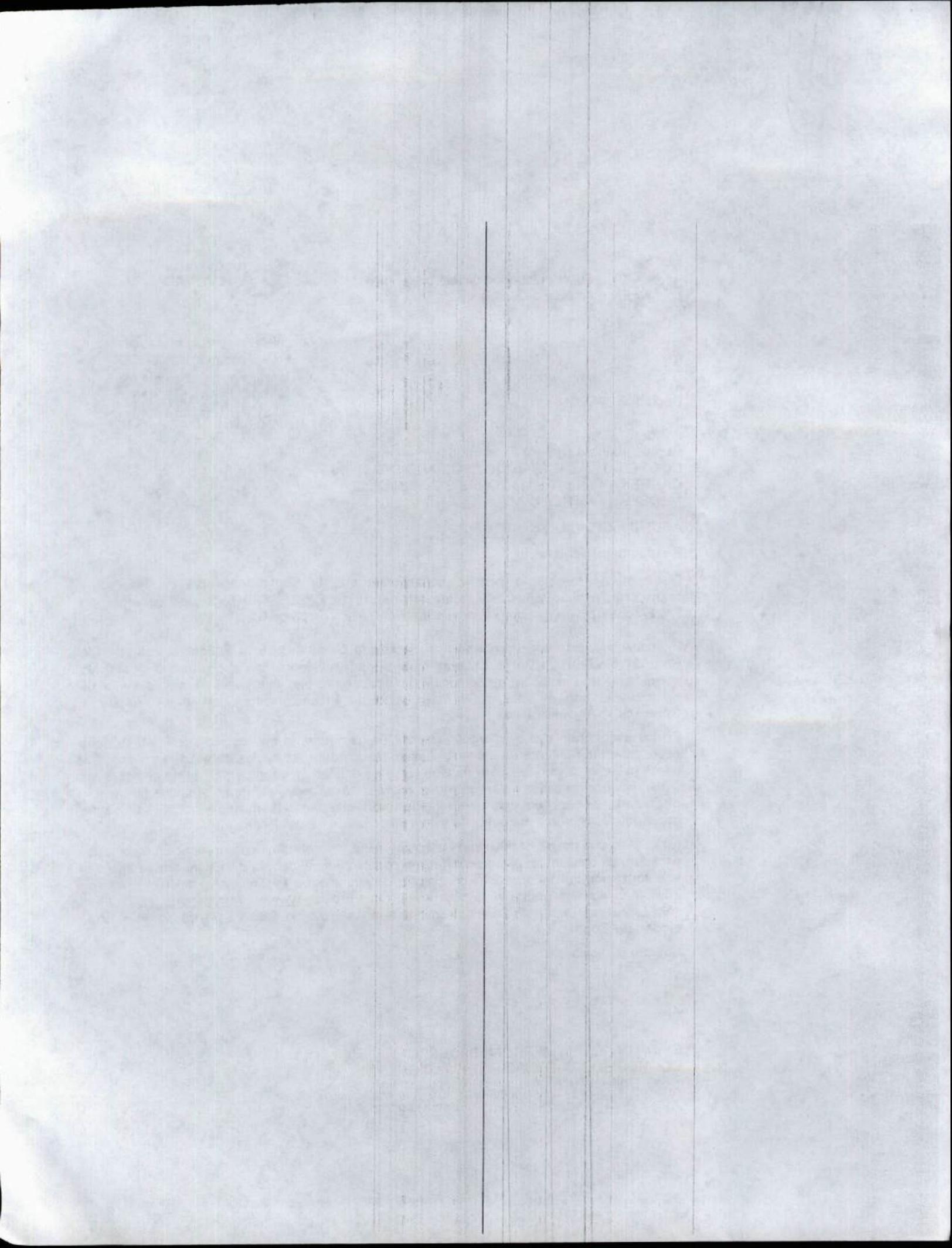
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\24-04-2018\CONTROL\CITAT 18698.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900.061917-9
OD 25 0 95 A 55
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barro
y Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395
Envío: RN945004320CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE TRABAJO
SOCIAL SIGLO XXI

Dirección: CARRERA 48 No 20 - 114
CORRE 2 OFICINA 828
Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
05/2018 15:34:09
Transporte Lic de carga 000200
del 29/05/2011

Observaciones:		C.C.	
Centro de Distribución:		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Fecha 1:	
DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	
Fecha 2:		Fecha 3:	
DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	
Motivos de Devolución		No Reside	
Desconocido		Dirección Errada	
Rehusado		Fallecido	
No Reclamado		Cerrado	
No Contactado		Aparado Clausurado	
Fuerza Mayor		No Existe Número	

Observaciones: *SO trasladado*

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

